



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



NÚM. 3540

Miércoles 7 de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el ministro de la gobernacion del reino, vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Para el servicio de los correos extraordinarios que ocurran dentro de la península habrá ocho correos de gabinete que se denominarán del interior, con arreglo á mi real decreto de 14 de junio de 1847.

Art. 2.º De los ocho correos de gabinete del interior, cuatro serán de número y cuatro supernumerarios.

Por ahora serán supernumerarios todos los correos de gabinete puestos á disposicion del ministerio de la gobernacion por el de estado que no sean nombrados de número ú obtengan otros destinos.

Art. 3.º Los correos de gabinete del interior dependerán inmediatamente de la administracion del correo general.

Art. 4.º Los correos de gabinete del interior, asi de número como supernumerarios, usarán el mismo uniforme y distintivos que los del exterior, y gozarán los mismos privilegios y esenciones que estos.

Art. 5.º Los correos de gabinete de número disfrutará el sueldo de 4000 rs. vn., y percibirán 22 por legua para pago de caballerías y postillones en los viajes que hagan.

Art. 6.º Los supernumerarios percibirán en los viajes lo mismo que los de número, y cobrarán á razon de 20 rs. diarios todo el tiempo que por exigirlo el servicio estuvieren detenidos fuera de Madrid.

Art. 7.º Los supernumerarios alternarán en los viajes con los de número.

Art. 8.º Cuando por algun ministerio ó bien por las

autoridades hubieren de despacharse extraordinarios para el interior, pedirán por escrito los necesarios correos de gabinete al administrador del correo general, á fin de que todos los ajustes radiquen en esta oficina con cargo á los respectivos presupuestos.

Dado en palacio á 22 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 20 de abril del presente año, se aplica al pago de la dotacion del culto y clero el producto de la bula de la Santa Cruzada. Esta sola circunstancia, prescindiendo de otras consideraciones muy importantes que tambien lo aconsejan y no se ocultan á la alta penetracion de V. E., exigen imperiosamente que el gobierno de S. M. procure por cuantos medios estan á su alcance, aumentar su rendimiento lo mas posible; que la administracion de este ramo se mejore, se simplifique y se arregle de manera que con el gasto absolutamente indispensable, los fondos ingresen prontamente y sin rodeos escusables en poder de los encargados de su percepcion por el clero, y que los rendimientos obtenidos en los pueblos de cada provincia se recauden en ella y se apliquen á cubrir atenciones de la misma provincia.

S. M. espera del celo, inteligencia é ilustracion de V. E. que tomará desde luego á dicho fin, y para que puedan tener cumplido efecto desde el año próximo venidero, las disposiciones y medidas que estan en sus facultades, de que á su tiempo dará V. E. conocimiento á este ministerio, proponiendo al gobierno de S. M. por la misma via todo cuanto sea conducente y toque á la autoridad temporal, ó que en su concepto convenga solicitar de la Santa Sede con tan piadoso é importante objeto para la iglesia y para el estado. Lo que de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Comisario general de Cruzada,

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, siguientes y 3539).

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
637	Hierro colado ó forjado en las mismas manufacturas finas, pulimentadas, charoladas, ó con adornos del propio y de otros metales...	Quintal.	150	»	180	»
638en clavos ó tachuelas de hierro colado, forjado ó de alambre, hasta dos pulgadas ó 24 líneas de largo.....	64	»	80	»
639dichos desde 25 líneas inclusive para arriba.....	50	»	62	50
640en aros, chapas ó flejes, para pipería y otros usos.....	34	50	41	40
641en planchas llamadas <i>tolles</i> , de tres ó mas líneas de grueso y sus ángulos para la construccion de buques de hierro ó calderas de vapor.....	15	»	20	»
642labrado en bocados, candados, cerraduras con llaves ó sin ellas, cerrajas, estribos, fallebas, garruchas, llaves, motones, pasadores, poleas, visagras ú otros objetos análogos, no espresados en este arancel.....	600	»	720	»
643dicho en los mismos objetos dorados ó plateados.....	750	»	900	»
644en guadañas, y aparte los derechos de las piedras de afilar.....	12	»	16	»
645en muelles para carruajes.....	80	»	96	»
646en muelles pequeños para máquinas y otros usos.....	200	»	240	»
647en rejas comunes de arar.....	27	»	32	40
648en tornillos ó clavos de rosca, de todas clases.....	90	»	120	»
649en cadenas para ronzaes ú otros usos.....	60	»	75	»
en cadenas para maniobras de buques. (Véase cadenas.)				
en cables para el servicio de buques. (Véase cables.)				
650	Hilaza de cáñamo ó de lino sin torcer.....	60	»	80	»
651blanqueada.....	75	»	100	»
652teñida.....	120	»	144	»
653	Hilo torcido de dos ó mas cabos, de cáñamo ó de lino.....	375	»	450	»
654bramante, llamado <i>acarrello</i>	250	»	300	»
655de pelo de cabra ó de camello, llamado <i>torzal</i>	Libra.	2	25	2	70
656dicho con mezcla de seda.....	7	50	9	»
de oro ó plata. (Véase flecos.)				
657	Hoja de lata doble ó sencilla.....	Quintal.	60	»	80	»
658	Hojas de cobre, hierro ó lata, en aguamaniles, bandejas, baulitos, candeleros, jaboneras, platillos para botellas ú otras piezas semejantes, para uso doméstico, charoladas ó pintadas.....	Libra.	5	»	6	»
659dichas en piezas en blanco.....	2	40	2	90
de marfil para libros de memorias retratos etc. (Véase marfil labrado.)				
660de sen de Alejandria ú oriental, hojas de la cassia oriental.....	»	90	1	10
661sueltas para cuchillos de mesa.....	Docena.	2	40	2	90
662dichas para espadas, espadines, machetes ó sables.....	Una.	4	50	5	40
663dichas para floretes.....	Docena.	7	50	9	»
664	Hojuela de plata fina dorada ó sin dorar, esmaltada ó sin esmaltar.....	Onza.	3	»	3	60
665	Hollejo de la uva.....	Quintal.	3	»	3	60
666	Hongo de haya, para la fabricacion de yesca.....	Arroba.	4	50	5	40
	Hormillas. (Véase botones.)				
667	Hormaza, esmalte amarillo para alfarería.....	Libra.	»	90	1	10
668	Horquillas de hierro ó laton para prenderse el pelo, incluyendo para el adendo el papel en que vengán prendidas ó empaquetadas.....	1	30	1	80
669	Hortaliza encurtida ó en salmuera, incluyendo para el adendo el peso del envase.....	Arroba.	6	»	7	20
670seca.....	1	50	1	80
671verde y de las raices alimenticias.....	»	30	»	35
672	Huecas ó puntas de hierro para hilar.....	Libra.	»	90	1	10

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos en bandera nacional.		Derechos en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales....	Centavos.	Reales....	Centavos.
673	Huesos de gibia, parte esponjosa de la gibia oficial.	Arroba.	4	50	5	40
	Huevas de pescados, lombrices y demas sustancias animales, para pescar. (Véase raba.)					
674	Huevos.	3	»	3	60
	Hules. (Véase encerados.)					
675	Humo de pez, polvos de imprenta, marfil quemado ó reducido á polvo ó espodio.	Quintal.	22	50	27	»
I						
676	Incienso, goma resina del boswellia thurifera.	Libra.	»	40	»	50
677	Instrumentos astronómicos ó físicos no espresados en este arancel: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.	Uno.				
678suelos para cirujía no espresados en el mismo: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
	músicos, como son:					
679acordeones hasta una octava.	8	»	9	60
680dichos de mas de una octava.	16	»	19	20
681armónicas de todas clases.	Docena.	20	»	24	»
682bajones ó fagotes.	Uno.	20	»	24	»
683bandurrias y bandolines.	16	»	19	20
684buxenes y trombones de metal.	24	»	28	80
685chinescos.	32	»	38	40
686clarines y cornetines de armonía.	16	»	19	20
687clarines, oboes y requintos: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
688contrabajos.	60	»	72	»
689cornetas de llaves y cornetines de piston.	20	»	24	»
690figles, clavicordios y cornobasos.	40	»	48	»
691flageolets de boj, con guarniciones de asta, hueso ó metal.	4	»	4	80
692de ébano, con guarniciones de marfil, nácar ó plata.	8	»	9	60
693flautas traveseras y octavines de cristal, laton, madera ó marfil, de todas clases y tamaños: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
694guitarras hasta 200 rs. de valor.	Una.	40	»	48	»
695de mas de 200 rs. de valor: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
696harpas: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
697manucordios ó salterios.	Uno.	80	»	96	»
698organillos de mano y los en forma de armario con manija: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en extranjera sobre avalúo.				
699órganos espresivos, de todas clases y tamaños: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
700pianos de todas clases y tamaños, hasta de 4000 rs de valor.	1000	»	1200	»
701dichos de mas de 4000 rs. de valor adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
702pífano ó flautillas.	»	60	»	75
703platillos.	Par.	45	»	54	»
704triángulos.	Uno.	4	»	4	80
705trompas y sus tonos.	40	»	48	»
706pequeñas de hierro ó laton, en forma de llave y lengüeta, llamadas marinas.	Docena.	»	80	1	»

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Ecija, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 47,500 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de octubre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 35,910 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de octubre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Monesterio situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 68,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de octubre de 1849.—G. Otero.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas atancadas de la provincia de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de derechos de consumo del pueblo de Berzosa en el dia 2 del corriente, se anuncia al público el segundo que deberá conceptuarse como primero para el dia 11 del actual y hora de doce á una de su tarde, con objeto de que lleguá á noticia de los licitadores que quieran interesarse. Madrid 5 de noviembre de 1849.—P. O.—G. Secades.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que por cualquier concepto se juzguen acreedores contra Antonio Baltasar y Juan Fernandez, tahoneros que han sido de la villa de Brunete en este partido judicial, para que el dia 27 de noviembre próximo desde las diez de su mañana en adelante, concurren á este tribunal por sí

ó por representante legítimo autorizado competentemente á ejercer sus respectivos derechos en la junta de hacendados que ha de tener efecto en el expediente de concurso que se ha principiado á instancia de los primeros; con apercibimiento á todo el que no concurra de que le parará el perjuicio que haya lugar estando y pasando por lo que acuerde la mayoría, pues que así está acordado por providencia dada y refrendada por el presente escribano cartulario de dichos autos de concurso.

Dado en Navalcarnero á 23 de octubre de 1849.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Mariano García Santos.

Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata.

Licenciado D. Pedro Cortijo, juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos de don Dámaso Lopez, natural de Madrid y cirujano que era á su fallecimiento en el pueblo de Talayuela, en que ha muerto abintestato, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir el que les asista; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 29 de octubre de 1849.—Pedro Cortijo.—Por su mandado, José Nacos Cirujano.

Juzgado de primera instancia de Novelda.

En la causa criminal que se sustancia en este juzgado contra Tomás Vicedo y Vicedo, Francisco Perez y Ramon Castelló, del domicilio de Agost, sobre muerte causada al regidor síndico de dicha villa, D. José Berenguer, á las siete y media de la noche del 21 de setiembre último, he mandado entre otras cosas en auto de 18 de los corrientes oficiar á V. E. para manifestarle que es conveniente á la recta y pronta administracion de justicia, se sirva por su autoridad mandar la insercion en la *Gaceta* de las señas que caracterizan al reo ausente Tomás Vicedo, y son: de 43 años, estatura mas de 5 pies, buen color, cara morena, ojos blancos, corto de vista, nariz regular, barba id., viste pantalon rayado de algodón, chaleco de igual tela, en mangas de camisa, sombrero calañé y faja de estambre morada. Ordenando al propio tiempo á las justicias de los pueblos, esten á la mira para lograr la captura de aquel, porque en ello se hace un servicio á la justicia —Es copia.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

En virtud del presente se convoca al joven D. José Luque, hijo de D. Juan y de doña María Mirton, número 328 de la 1.ª série del sorteo celebrado en esta ciudad para reemplazo del ejército en el corriente año, para que dentro del plazo de dos meses se presente ante el Excmo. ayuntamiento de esta capital á servir la plaza de soldado que le ha correspondido ó esponer las excepciones que le asistan, en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 25 de octubre de 1849.—Llanos.—Es copia.—Carros.